



RESOLUCIÓN N° 0244-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1109-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, representada por su alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **292,22 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 69238 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 561-2024-MDCG/A presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30059-2024 (foja 2)], la Municipalidad Distrital de Casa Grande, representada por su alcalde John Román Vargas Campos (en adelante, "la Municipalidad"), solicitó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de "el predio" en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, para ejecutar la construcción de una Línea de Impulsión de Agua Potable (Tramo 3) del proyecto denominado: "*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*". Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 7 al 10); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-5192516 (fojas 11 y 13); **c)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 14 y 15); **d)** Memoria descriptiva, Plano de Ubicación y localización, Plano Perimétrico de "el predio" (fojas 16 al 19).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así

como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar el otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio N.º 003471-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de octubre de 2024 (foja 62), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, el cual se encuentra inscrito en el Asiento 00006 de la citada partida (foja 63).

11. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por “la Municipalidad”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01569-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de noviembre de 2024 (fojas 65 al 72), y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiendo lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** según el GEOCATASTRO - SBN “el predio” se superpone con la partida N.º 11024291 (CUS N.º 21565) y N.º 04050738 (CUS N.º 196730) ambas de la Oficina Registral de Trujillo, no obstante, “la Municipalidad” advierte dicha situación en su “PSFL” señalando que, respecto a la partida registral N.º 11024291 figura como titular el Proyecto Especial Chavimochic, asimismo se precisa que en la referida partida se anotó la Primera Inscripción de Dominio el 24 de abril de 1990 en el Asiento 1 a Fojas 335 del Tomo 527 que continúa en la partida N.º 11024291, en el que se indicó expresamente que “(...) cerrando de esta manera el perímetro de las tierras revertidas al dominio del Proyecto Especial de Chavimochic con exclusión de los predios de propiedad de terceros”, en ese sentido descarta duplicidad con la partida mencionada. Por otro lado, respecto a la partida registral N.º 04050738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, “la Municipalidad” señala en su “PSFL” que, se evidenciaría duplicidad registral con la partida N.º P14093840; sin embargo, la partida registral N.º 04050738, no fue advertida en el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP, **iii)** según la base SUNARP del visor Geográfico Web en el Datum PSAD56 “el predio” se superpone totalmente en ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º P14093840 y totalmente en ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 04050738, no encontrándose correlación entre ambas partidas, por lo que no se descarta

la existencia de una duplicidad; por lo cual se constituye como carga dicha superposición, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **iv)** según el "PSFL" y del Informe de Inspección Técnica de fecha 4 de octubre de 2024, "el predio" no presenta edificación, ni ocupación; **v)** no se visualiza superposición con unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos o restos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas ni cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas en la zona, zonas de riesgo no mitigables, ni ecosistemas frágiles; **vi)** de la revisión del visor web GEOLLAQTA se visualiza superposición total con la Mz. J Lote 2 del Asentamiento Humano Fernando León de Vivero, en el Área de Recreación; sin embargo, en el numeral IV.2 del "PSFL" se señala que no corresponde; **vii)** del visor web OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" está atravesado por una línea de transmisión eléctrica denominada LT TRUJILLO NORTE – GUADALUPE, que pertenece a la RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A, situación no advertida en el "PSFL"; **viii)** según el visor web de PROVIAS – MTC, se visualiza a "el predio" cercano a la red vial provincial, código de Ruta Li-672, no obstante, en el "PSFL" indica que del levantamiento de campo respectivo se determinó que el área de estudio no se superpone a la red vial mencionada; **ix)** presenta documentos técnicos firmados por verificador catastral; sin embargo, de la revisión del Plano de ubicación - localización y perimétrico se advierte que éste no corresponde a "el predio".

12. Que, de la evaluación legal efectuada a la documentación presentada se advirtió las siguientes observaciones: **x)** del Informe de inspección se indica que el predio no cuenta con posesión, sin embargo, en el numeral IV.1.1 del "PSFL" se señala que la Municipalidad Distrital de Casa Grande se encuentra en posesión; **xi)** revisado la memoria descriptiva no se aprecia que se señale la zonificación por lo que no cumple con lo establecido en el numeral V) del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **xii)** revisado las imágenes adjuntas en el panel fotográfico no cuentan con fecha que permita corroborar el año de antigüedad, señalado en el numeral VII) del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **xiii)** en el numeral IV.1.1 del "PSFL" se indica que "el predio" no cuenta con cargas o gravámenes, sin embargo, en el numeral IV.1.2.4 del "PSFL" y de la revisión de la partida N.º P14093840 de la Oficina Registral de Trujillo se aprecia que en el asiento 00004 obra anotado una afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope; **xiv)** del "PSFL", no han identificado si existe o no procesos judiciales que afecten a "el predio"; conforme lo establece el literal c) del numeral 5.4.3 de "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **xv)** revisado la documentación técnica del área remanente, por lo que deberá adjuntar dicha documentación o evaluar si corresponde acogerse a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución N.º 097-2013-SUNARP-SN.

13. Que, mediante Oficio N.º 00244-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de enero de 2025 [en adelante, "el Oficio" (fojas 96 y 97)], se comunicó a "la Municipalidad" las observaciones técnicas señaladas en los ítems **vi)** al **ix)** del considerando décimo primero, y las observaciones legales indicadas en los ítems **x)** al **xv)** del considerando precedente a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.3.5 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

14. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha **16 de enero de 2025** a través de la Casilla electrónica de "la Municipalidad", conforme figura en el acuse de recibo (foja 98), razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo,

se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación **venció el 30 de enero de 2024**, habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 75-2025-MDCG/A y anexos, presentado el 29 de enero de 2025 [S.I. N.º 02691-2024 (fojas 99 al 117)], adjuntó los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones advertidas.

15. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0250-2025/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2025, se determinó lo siguiente: **i)** en cuanto a la discrepancia de la información indicada en el visor web GEOLLAQTA con el “PSFL”, “la Municipalidad” presenta un nuevo “PSFL” donde indica que, “el predio” si corresponde la superposición con el visor GEOLLAQTA señalándose que “el predio” se encuentra en la Mz J Lt. 02 del AA.HH Fernando León de Vivero destinado a Recreación Pública, teniendo como subsanado dicha observación; **ii)** respecto a la información advertida en el visor web OSINERGMIN que no fue considerado en el “PSFL”, se verifica que “la Municipalidad” presentó un nuevo “PSFL”, el cual señala que “el predio” está atravesada con una línea de transmisión eléctrica (aérea) denominado LT TRUJILLO NORTE – GUADALUPE, que pertenece a la RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. y que realizado el levantamiento de campo respectivo se determinó que el área de estudio no afecta el funcionamiento de la línea de transmisión eléctrica (aérea), en ese extremo se tiene por subsanada la observación; **iii)** en relación a la presentación errónea del Plano de ubicación – localización y perimétrico, “la Municipalidad” ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al “el predio” firmado por verificador catastral; por lo tanto se da por subsanada dicha observación; **iv)** en relación a la discrepancia respecto a la posesión señalada en el Informe de Inspección y el “PSFL”, “la Municipalidad” aclaró en su nuevo “PSFL” que “el predio” no presenta posesión, por lo que la observación planteada en este extremo, ha sido subsanada; **v)** en cuanto a la omisión de señalar la zonificación en la Memoria Descriptiva, “la Municipalidad” presentó una nueva Memoria descriptiva precisando que la Zonificación se encuentra en zona con potencial urbano - paisajístico de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Roma 2020-2030 aprobado por Ordenanza Municipal N.º 003-2021-MPA; en ese sentido se da por subsanada la observación; **vi)** de la omisión de consignar la fecha del panel fotográfico, “la Municipalidad” presenta nuevas fotografías donde se consigna que las mismas fueron capturadas con fecha 24 de enero de 2025, por lo que dicha observación ha sido subsanada; **vii)** en cuanto a la discrepancia señalada respecto a las cargas o gravámenes, “la Municipalidad” presentó nuevo “PSFL” señalando en su punto IV.1.1.1 que si existe Cargas o Gravámenes en “el predio”, lo cual guarda relación con lo indicado en el punto IV.1.2.4 del “PSFL”, señalando que, del estudio de la partida registral N.º P14093840, se identifica que en el Asiento 00004 obra la inscripción de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope por un plazo indeterminado, asimismo, indicó que es posible la coexistencia del proyecto con la afectación en uso indicada conforme al “Decreto Legislativo N.º 1192”, respecto a este extremo, la observación se encuentra subsanada; **viii)** respecto a la omisión de consignar la existencia de procesos judiciales en su “PSFL”, la “Municipalidad” presentó un nuevo “PSFL” señalando que no se advierte Procesos Judiciales sobre “el predio”, por lo que dicha observación ha sido subsanada; y **ix)** respecto al área remanente, “la Municipalidad” ha señalado en el “PSFL” que no corresponde presentar documentación técnica del área remanente puesto que no se requiere independizar “el predio”, en tal sentido siendo que el numeral 6.3.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, establece que se efectúa la independización cuando así lo requiera el solicitante lo cual no ocurre en el presente caso; por lo que, se tiene por subsanada la observación efectuada. En ese sentido, se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por

lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”*.

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

19. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad, sobre “el predio”, a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”*.

21. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos otorgados a través de otro derecho real sobre predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0250-2025/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **292,22 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo; para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado “*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*”; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

DAOS TECNICOS DE LA POLIGONAL MATRIZ
 CUADRO DE COORDENADAS UTM - HGS 84 - ZONA 17 SUR

VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	97°27'27"	704696.311	9141178.5007
P2	P2-P3	82°32'33"	704698.987	9141177.0886
P3	P3-P4	133°37'26"	704710.212	9141207.3905
P4	P4-P5	42°54'	704700.265	9141227.6723
P5	P5-P6	0°07'	704700.189	9141270.2151
P6	P6-P7	163°48'46"	704700.189	9141270.2151
P7	P7-P8	109°1'59"	704699.589	9141270.8609
P8	P8-P9	70°58'11"	704696.629	9141271.0112
P9	P9-P10	198°11'3"	704697.188	9141269.9449
P10	P10-P1	154°7'17"	704697.289	9141226.9744
P10	P10-P1	226°22'34"	704706.522	9141207.1897

DAOS TECNICOS DE LA POLIGONAL MATRIZ

CUADRO DE COORDENADAS UTM - PSA159 - ZONA 17 SUR

VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	97°27'27"	704695.665	9141544.8893
P2	P2-P3	82°32'33"	704698.371	9141543.4762
P3	P3-P4	133°37'26"	704699.593	9141573.7181
P4	P4-P5	42°54'	704699.696	9141594.0599
P5	P5-P6	0°07'	704699.696	9141594.0599
P6	P6-P7	163°48'46"	704699.696	9141594.0599
P7	P7-P8	109°1'59"	704699.330	9141637.2465
P8	P8-P9	70°58'11"	704695.213	9141637.3989
P9	P9-P10	198°11'3"	704695.672	9141636.1726
P10	P10-P1	154°7'17"	704695.672	9141593.3620
P10	P10-P1	226°22'34"	704696.336	9141573.5673

Area: 292.22 m²

Area: 0.029222 ha

Perimetro: 201.01 ml



[Signature]
 Ing. Carlos Augusto Cochabato Carrón
 Ingeniero Profesional - Verificador Catastral
 C.V. 10947374
 Zona Registral "V" - Sede Trujillo
 CIP 52185

MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO RIONA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 003/2016
 DE CASA GRANDE

LINEA DE IMPLANTACION DE AGUA POTABLE TRAMO 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
 GERENTE MUNICIPAL: DR. EDUARDO URBANO Y OTAZO
 DIRECTOR GENERAL DE INGENIERIA: ING. CARLOS AUGUSTO COCHABATO CARRON
 DIRECTOR DE INGENIERIA: ING. CARLOS AUGUSTO COCHABATO CARRON

PROYECTO: P-01

FECHA: AGOSTO 2016
 LAMA: 1

ESCALA: 1:500

PROYECTADO POR: [Logo]

VERIFICADO POR: [Logo]

APROBADO POR: [Logo]

000004

MEMORIA DESCRIPTIVA

LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE TRAMO 3

1. GENERALIDADES:

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CASA GRANDE
CENTRO POBLADO : ROMA
A.H : FERNANDO LEON DE VIVERO
MZ : J
LT : 2

ZONIFICACIÓN

SE ENCUENTRA EN ZONA CON POTENCIAL URBANO – PAISAJISTICO DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO ROMA 2020-2030, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MPA.

2. DESCRIPCION DEL PREDIO – LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE TRAMO 3

TÍTULOS DEL DOMINIO

ESTADO PERUANO
REPRESENTADO POR LA
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES

UBICACIÓN

Calle / Avenida/ Manz. / Número /Lote C.P / Sector / Zona/ P.I.

-----/----/ J /-----/2 C.P Roma / --- / --- /---

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANTE	ÁREA	PERIMETRO
----------	--------	------------	------	-----------

Catón Augusto Colchado Catón
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO-001002VCF72V
CIP 92105

NORTE	3.17 ml.	En línea recta de un tramo entre los vértices P6 y P7 con Cerro Mirador (P.E 04005738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural)	292.02 m ² o 0.0292 ha	201.01 ml.
ESTE	0.67 ml, 42.54 ml, 22.63 ml, 32.26 ml,	En línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices P6, P5, P4, P3, P2, con el lote 2 (Recreación Pública inscrito en la P.E P14093840 de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).		
OESTE	1.28 ml, 42.81 ml, 22.04 ml, 30.58 ml,	En línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices P7, P8, P9, P10 y P1, con el lote 2 (Recreación Pública inscrito en la P.E P14093840 de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales)		
SUR	3.03 ml	En línea recta de un tramo entre los vértices P1 y P2 con Reservorio de Agua potable existente transferido a favor de la MDCG mediante Resolución N°1186-2024/SBN-DGPE-SDDI.		

2.1 Según el Plano Catastral Georeferenciado a nivel de Lote.

La poligonal del predio tiene las siguientes coordenadas:

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA
CUADRO DE COORDENADAS UTM – PSAD 56 – ZONA 17 SUR

Carlos Augusto Colchado Carlin
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO-001002VCPZRY

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.03	97°27'27"	704955.6953	9141544.8883
P2	P2 - P3	32.26	82°32'33"	704958.3711	9141543.4762
P3	P3 - P4	22.63	133°37'26"	704969.5963	9141573.7181
P4	P4 - P5	42.54	205°52'52"	704959.6695	9141594.0599
P5	P5 - P6	0.67	163°48'48"	704959.5720	9141636.6027
P6	P6 - P7	3.17	109°1'59"	704959.3830	9141637.2485
P7	P7 - P8	1.28	70°58'1"	704956.2131	9141637.3988
P8	P8 - P9	42.81	196°11'3"	704956.5720	9141636.1726
P9	P9 - P10	22.04	154°7'17"	704956.6719	9141593.3620
P10	P10 - P1	30.58	226°22'34"	704966.3366	9141573.5573

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – WGS 84 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.03	97°27'27"	704696.3114	9141178.5007
P2	P2 - P3	32.26	82°32'33"	704698.9873	9141177.0886
P3	P3 - P4	22.63	133°37'26"	704710.2124	9141207.3305
P4	P4 - P5	42.54	205°52'52"	704700.2856	9141227.6723
P5	P5 - P6	0.67	163°48'48"	704700.1882	9141270.2151
P6	P6 - P7	3.17	109°1'59"	704699.9991	9141270.8608
P7	P7 - P8	1.28	70°58'1"	704696.8292	9141271.0112
P8	P8 - P9	42.81	196°11'3"	704697.1882	9141269.7849
P9	P9 - P10	22.04	154°7'17"	704697.2880	9141226.9744
P10	P10 - P1	30.58	226°22'34"	704706.9527	9141207.1697

2.2. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM PSAD56 y WGS84-ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.
- Revisado el certificado literal, se tiene que especifica distrito: Ascope, corresponde indicar que, de acuerdo a la Ley de creación del distrito de Casa Grande, Ley N° 26916, el predio en mención se encuentra ubicado en el distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Casa Grande, Octubre del 2024.


 Carlos Augusto Colchado Carlin
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO-001002VCPZRV
03/03/2024